



0005

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 1715-2006-PA/TC
ICA
NICOLÁS BERNARDINO YNCA SOLLER
Y OTRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de abril de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Nicolás Bernardino Ynca Soller y otro contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 92, su fecha 8 de noviembre de 2005, que declaró improcedente la medida cautelar de suspensión solicitada por los recurrentes; y,

ATENDIENDO A

1. Que el inciso 2 del artículo 202 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el numeral 2 de la Ley 28301, Orgánica del Tribunal Constitucional, establece expresamente que corresponde a este Colegiado conocer, en definitiva y última instancia, **las resoluciones denegatorias** de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento”.
2. Que, en el mismo sentido, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional dispone que, contra la resolución de segunda instancia que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante este Tribunal.
3. Que, sin embargo, de autos se aprecia que la recurrida es una resolución que se pronuncia respecto de la solicitud, en vía cautelar, de la medida de suspensión del supuesto acto violatorio consistente en el Memorándum 001-05-EPG-UNICA.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 106 de autos, su fecha 11 de enero de 2006, e **IMPROCEDENTE** el citado recurso.
2. Ordena la devolución de los actuados a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rívaldeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)